Esquel, de marzo de 2013.-

------VISTO: ----------

------El acuerdo formulado por las partes a fs. 350 y vta. que pone fin al litigio, la solicitud de homologación y la aclaratoria de fs. 358; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Que atento lo resuelto en la sentencia definitiva N° 44/2011 (fs. 264/270 y vta.), y la sentencia N° 12/2012 del S.T.J. (fs. 307/323); por una parte el Dr. J. H. W., por causa y derecho propio, y por la otra la Municipalidad de El Hoyo, con el patrocinio letrado del Dr. Emanuel Silva, arriban a un acuerdo transaccional que pone fin al litigio.----------

------Convienen que, la demandada se compromete a entregar en plena propiedad a favor del actor un inmueble con una superficie de 7.500 m2., en parte de la parcela * del macizo ** de la subdivisión del inmueble designado catastralmente como Ejido ** Circunscripción * Sector * Chacra * de la localidad de El Hoyo; acompañando a fs. 352/354 la Ordenanza Municipal N° 144/2012 por la que el intendente ratifica el acuerdo. Asumiendo el Municipio con los gastos vinculados a la tramitación del acuerdo, la mensura y escrituración, más el IVA.----------

------Que a cambio el actor le restituye los derechos de ocupación adquiridos, en parte del lote *** de la Colonia Mixta Epuyén Sección El Hoyo, en el Paraje D., Ejido municipal de El hoyo, dejando a la Municipalidad de El Hoyo la libre disponibilidad de los derechos de ocupación que le fueran reconocidos judicialmente al actor en la sentencia N° 44/2011 CANO.----------

------Asimismo, el Dr. W., a fs. 358 aclara que renuncia expresamente a la acción, al derecho y/o a todo reclamo contra la Municipalidad de El Hoyo, relacionada con la causa, los que incluyen los honorarios regulados en porcentaje en la sentencia definitiva N° 44/2011 (v. fs. 270 vta.).----------

------Por último, las partes convienen que los emolumentos del perito tasador designado en autos (fs. 336), serán soportados por la demandada.—

------Resumido en lo sustancial el acuerdo, el art. 311 del CPCC. dice: *"…Las partes podrán hacer valer la transacción del derecho en litigio, con la presentación del convenio o suscripción de acta ante el juez. Este se*

limitara a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción, y la homologará o no….”.----------

------El efecto de la homologación es la extinción de los derechos y obligaciones que las partes hubiesen renunciado, y tiene para con ella la autoridad de la cosa juzgada (art. 850 del Código Civil).----------

------Sentado ello, y analizado el contenido del convenio nacido de la voluntad de las partes debidamente patrocinadas, entendemos que en dicho acto jurídico se ha evaluado no sólo el interés de cada una de ellas, lo más justo y equitativo para poner fin al litigio, sino además el orden público afectado, y que resulte ajustado a derecho.----------

------Nuestra jurisprudencia así lo ha entendido, en cuanto ha dicho que: *“Ante un pedido concreto de homologación de un convenio, el juez considerará el avenimiento externa e internamente, examinando las condiciones de capacidad y de cumplimiento de la ley; su tarea se encamina hacia la verificación del contenido y esencia del acto o negocio que debe o no ser homologado, a fin de otorgarle ejecutabilidad.”* (conf. STJ Santiago del Estero, sentencia de fecha 26/06/2009 en SAIJ Sumario Z0016232).----------

------Que en virtud de lo expuesto, partiendo de la base que el objeto primordial de la sentencia homologatoria es contemplar la seguridad jurídica y la estabilidad de los derechos e intereses de las partes, contribuyendo a la seguridad de las relaciones, y tratándose de derechos disponibles que no afectan al orden público, ésta Cámara entiende que, corresponde homologar el acuerdo, a fin de hacerlo más firme, ejecutivo y solemne, es decir darle autoridad de cosa juzgada, en tanto cumple con los recaudos legales.----------

------En cuanto a los honorarios del Perito tasador P. A. B. R. -en atención a lo acordado por las partes–, estarán a cargo de la demandada Municipalidad de El Hoyo; y en base a la naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea efectuada y el valor del bien, se fijan en el uno por ciento (1%) del monto del proceso (art. 60 Ley XIII N° 4).------

------Ante el silencio de las partes, las costas se imponen por el orden causado, respecto a quienes celebraron el acuerdo (art. 74 CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) ***HOMOLOGAR*** en todos sus términos el acuerdo transaccional celebrado entre el Dr. J. H. W. y la MUNICIPALIDAD DE EL HOYO, el cual glosa a fs. 350 y vta. por las consideraciones expuestas precedentemente.----

---

------2º) **COSTAS** por el orden causado (art. 74 CPCC.); ***REGULANDO*** los emolumentos del perito tasador Sr. P. A. B. R., en el uno por ciento (1 %) del monto del proceso, los que estarán a cargo de la Municipalidad de El Hoyo conforme lo convenido a fs. 350 vta.----------

------3º) ***REGÍSTRESE*** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **MARCELO F. PERAL**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVIL.- CONSTE.